

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"RADITELMAX S.A."

**(FERNANDO MISAEL ESPIN MONTUFAR y
PATRICIO RAMIRO ESPIN MONTUFAR)**

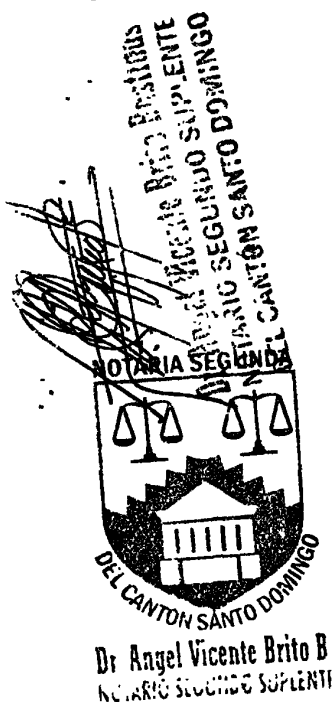
CUANTIA USD. 2.000.00

DIVB. 1ª. 2º.3º COPIA

2013 - 23 - 01 - 02 - P007392

~~~~~

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, a **DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-** Las 11h00, ante mí **doctor Ángel Vicente Brito Bastidas**, Notario Segundo Suplente del cantón, Encargado de la Notaría Segunda, según Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, Comparecen los señores: **FERNANDO MISAEL ESPIN MONTUFAR**, de **estado civil divorciado**, por sus propios derechos; y, el señor **PATRICIO RAMIRO ESPÍN MONTUFAR**, **casado con Martha Cecilia Delgado Burgos**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, temor reverencial, ni promesa o seducción y quienes en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta



que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: a) **FERNANDO MISAELE ESPIN MONTÚFAR**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil divorciado; y b) **PATRICIO RAMIRO ESPÍN MONTÚFAR**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de estado civil casado. Las personas que intervienen en este instrumento declaran, en pleno uso de sus capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios, constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el presente documento.

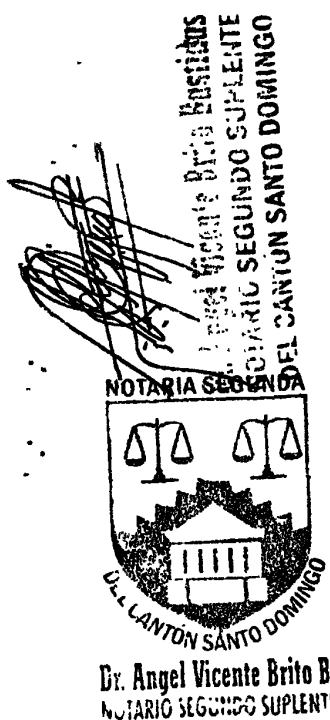
**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-** La Compañía se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto:

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es Compañía "RADITELMAX S.A.", por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país.

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista

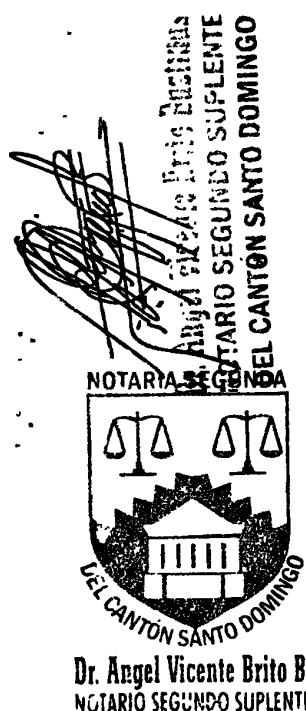
en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- Prestar servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta. b.- Administrar estaciones de radiodifusión, estaciones de televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la Constitución de la República y en las leyes del sector de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y televisión y de la comunicación e información; c.- Instalar, operar y explotar estaciones de radiodifusión y de televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; d.- Instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción, previa obtención del título habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; e.- Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios; f.- Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social; g.- Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; h.- Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; i.- Producir publicidad en general; j.- Editar periódicos, revistas y otras publicaciones periodísticas impresas; k.- Instalar, operar y mantener medios de comunicación digitales que operen en Internet; l.- Realizar la producción, post producción y distribución de películas para televisión, así como de videos y anuncios comerciales para radio y televisión; y, m.- Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles (constituidos por equipos



destinados a radiodifusión y televisión como, por ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una. Se establece un capital autorizado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la Ley

de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de comunicación e información. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el comisario, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroque o, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como

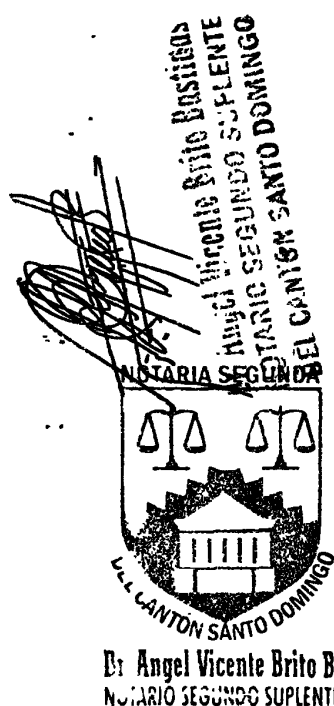


secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que operan en el campo de la comunicación social; c.- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; d.- Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; e.- Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; f.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; g.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; h.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i.- Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); j.- Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y, k.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los

accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERÍODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales; c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General; d.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta



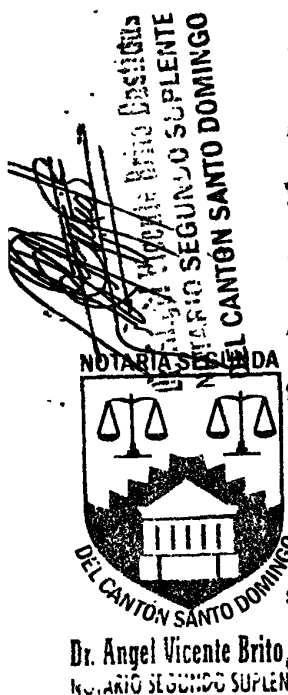
General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); y, e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente General fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); c.- Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, cuando fuere necesario y



con la autorización de la Junta General en los casos que ésta sea precisa por mandato de la Ley; d.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a la Compañía conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; e.- Dirigir las labores del personal; f.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; g.- Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; h.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; i.- Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; j.- Convocar a la Junta General de Accionistas en la forma y tiempo establecidos en el Artículo Octavo de este Estatuto; y, k.- Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y



normas, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:

| Accionista                     | Cédula      | Capital Suscrito | Capital pagado | Número de acciones | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------|------------------|----------------|--------------------|------------|
| FERNANDO MISAEL ESPIN MONTÚFAR | 170613281-6 | 950              | 950            | 950                | 95%        |
| PATRICIO RAMIRO ESPIN MONTÚFAR | 170744854-2 | 50               | 50             | 50                 | 5%         |
| TOTAL                          |             | 1000             | 1000           | 1000               | 100%       |

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7584089  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESPIN MONTUFAR FERNANDO MISAEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2013 12:07:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RADITELMAX S.A.  
APROBADO

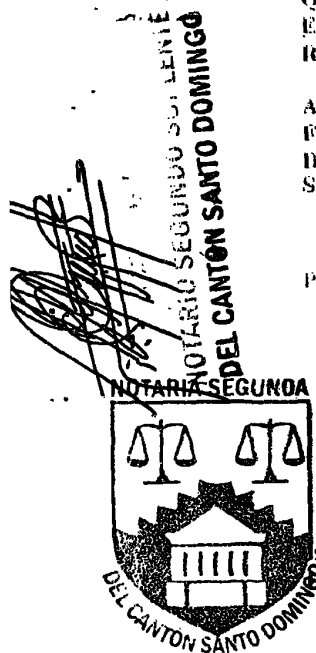
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SC.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SANTO DOMINGO 18/12/2013

Mediante comprobante No. 3152379681, el (la) Sr. (a) (lla): COMPAÑIA "RADITELMAX SA"

Con Cédula de Identidad: 1706132816 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la

COMPAÑIA "RADITELMAX SA" que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO               | No. CEDULA | VALOR  |     |
|-----|--------------------------------|------------|--------|-----|
| 1   | FERNANDO MISAEL ESPIN MONTUFAR | 1706132816 | \$ 950 | usd |
| 2   | PATRICIO RAMIRO ESPIN MONTUFAR | 1707448542 | \$ 50  | usd |
|     |                                |            | \$     | usd |

TOTAL \$ 1000 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del . % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

El BANCO PICHINCHA C.A. a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue a suministrar copias de la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atestado,  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Agencia Caracas  
CORRESPONSABLE  
AGENCIA

REPUBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANIA 170613281

ESPIN MONTUFAR FERNANDO MISAEL  
STO. DOM. 16/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE  
R.S. 16/10/2010

001-2-0321-03991-11

PROVINCIA: SANTO DOMINGO  
CANTÓN: SANTO DOMINGO

1938



*[Handwritten signature]*

CIUDADANIA\*\*\*\*\* V3343V1222

DIVISIÓN SUPERIOR I.R. COMERCIO SOCIAL

ESPIN MONTUFAR FERNANDO MISAEL  
GLORIA MONTUFAR  
SANTO DOMINGO 16/04/2010  
16/04/2010

RES 2637207



089

089 - 0032 1706132816

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ESPIN MONTUFAR FERNANDO MISAEL

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA SANTO DOMINGO SANTO DOM

CANTÓN SANTO DOMINGO ZONA

*[Handwritten signature]*

AL SEÑOR DE LA CONTRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
EJECUCIÓN DE LA LEY DE IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170744854-2

ESPIN MONTUFAR PATRICIO RAMIRO

STO DGO TSACHILAS DOMINGO/6 DOMINGO DE LOS

BA NOVIEMBRE 1942

No. 001-2 0033 00625 M

PICHINCHA/ QUITO

SOLARZ SUZANA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CÉDULA MARTHA BECILIA DELBARD BARRIOS

DETENDARTA CHOFER PROFESIONAL

CLETO ESPIN

ELORJA MONTUFAR

STO DOMINGO 17/11/2008

17/11/2008

RIN 051694




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB 2013

089

089 - 0033 1707448542

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ESPIN MONTUFAR PATRICIO RAMIRO

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA SANTO DOMINGO SANTO DOM

CANTÓN ZONA

089

089

Los otorgantes autorizan al Doctor JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento" - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado Jaime Martínez Cárdenas. Matrícula profesional número 231991- Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.---

FERNANDO MISAEL ESPIN MONTUFAR  
CÉDULA C. No. 1707443281-C

PATRICIO RAMIRO ESPIN MONTUFAR  
CÉDULA C. No. 1707448567-2

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGA  
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
tercera COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.  
DE 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

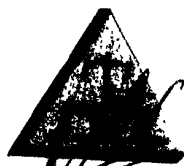
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

## NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON:- Tome nota al margen de la escritura matriz de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.006314 de fecha veinte y seis de diciembre de dos mil trece , suscrita por el señor Doctor Eddy Viteri Garcés, en su calidad de DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE SE APRUEBA la Constitución de la Compañía RADITELMAX S.A. , de conformidad con el artículo primero de dicha resolución doy cumplimiento al artículo segundo de la resolución y tomo .- Santo Domingo, diez de Enero del dos mil catorce .- Doy fe



M<sup>ca</sup>. Martha Obando G.  
NOTARIA SEGUNDA  
CANTON SANTO DOMINGO



TRÁMITE NÚMERO: 330

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 215                         |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 23/01/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 8                           |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                           | Cantón de Domicilio | C. lidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|---------------------------|--------------|
| 1707448542     | ESPIN MONTUFAR<br>PATRICIO RAMIRO | Santo Domingo       | ACCIONISTA                | Casado       |
| 1706132816     | ESPIN MONTUFAR<br>FERNANDO MISAEL | Santo Domingo       | ACCIONISTA                | Divorciado   |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

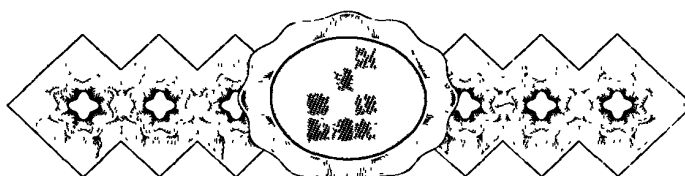
|                                           |                                           |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA          |
| FECHA ESCRITURA:                          | 19/12/2013                                |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA SEGUNDA                           |
| CANTÓN:                                   | SANTO DOMINGO                             |
| N°. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006314         |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. EDDY VITERI GARCES                    |
| PLAZO:                                    | CINCUENTA AÑOS                            |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | RADITELMAX S.A.                           |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | SANTO DOMINGO                             |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Capital            | Valor   |
| Capital Pagado     | 1000,00 |
| Capital Autorizado | 2000,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

Página 1 de 2



Nº 017435

IMP 10M 00

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 23 DÍA(S) DE MES DE ENERO DE 2014

  
JACQUELINE VICTORIA MENA PULLES  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

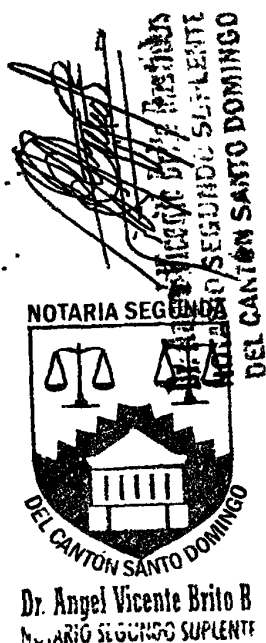
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RÍO BABA



**DECLARACIÓN JURAMENTADA****OTORGA****FERNANDO MISAEL ESPIN MONTUFAR****Y PATRICIO RAMIRO ESPIN MONTUFAR****CUANTÍA: INDETERMINADA****DI: 1°2****COPIA.****2013-23-01-02 - P007405****Nz.**

%%%%%%%%%

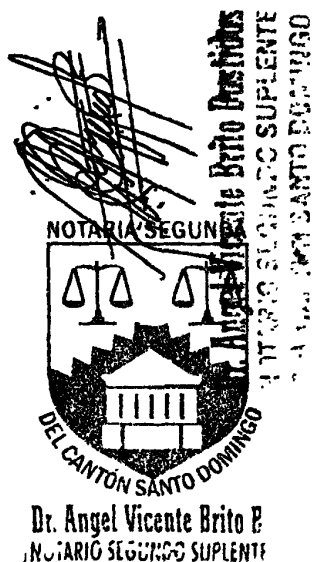
En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a DIECINUEVE DE DICIEMBRE del año dos mil trece, ante mí el Notario Segundo Suplente Encargado de la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo, Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Encargado de la Notaría Segunda, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, COMPARECEN: Los señores: FERNANDO MISAEL ESPIN MONTUFAR, divorciado y



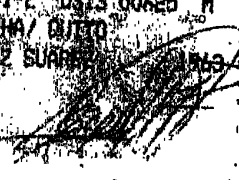
PATRICIO RAMIRO ESPIN MONTUFAR, casado, todos por sus propios derechos, con número telefónico 0993562322.- Los comparecientes son domiciliados en este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción y en forma libre y voluntaria me solicita que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente:

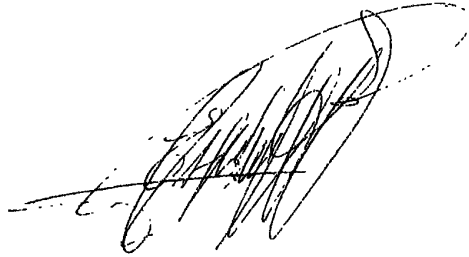
**“ SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada: PRIMERO.- COMPARECIENTE.- Comparecemos a rendir la presente Declaración Juramentada nosotros, FERNANDO MISAEL ESPIN MONTÚFAR y PATRICIO RAMIRO ESPÍN MONTÚFAR, de estado civil divorciado, el primero, y casado, el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Los comparecientes somos personas legalmente capaces de contratar y obligarse, y que acudimos a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de nuestras capacidades legales y mentales. SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.- Los comparecientes FERNANDO MISAEL ESPIN MONTÚFAR y PATRICIO RAMIRO ESPÍN MONTÚFAR somos accionistas de la Compañía “RADITELMAX S.A.”, que a la fecha se halla en formación y que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de

Derecho Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión. 2.2.- En Registro Oficial Suplemento N°. 22 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural. 2.3.- En el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la



Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta.-TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Sobre la base de los antecedentes expuestos nosotros, FERNANDO MISAEL ESPIN MONTÚFAR y PATRICIO RAMIRO ESPÍN MONTÚFAR, realizamos las siguientes declaraciones: 3.1.- DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que no nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que nos impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta; 3.2.- DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que no nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República, para ser miembros de medios de comunicación; y, 3.3.- DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que, una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incurso en las prohibiciones señaladas en las normas determinadas en los numerales precedentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento.” Hasta aquí la minuta que junto con

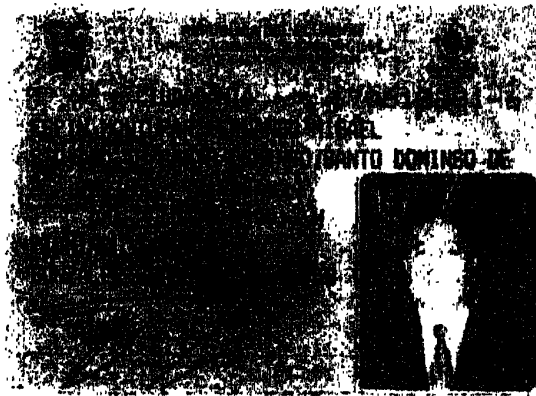
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CIUDADANIA No. 170744854-2  
ESPIN MONTUFAR PATRICIO RAMIRO  
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS  
R6 NOVIEMBRE 1962  
001-P 0313 00685 M  
PICHINCHA/ QUITO  
BONIALEZ SUR  
  

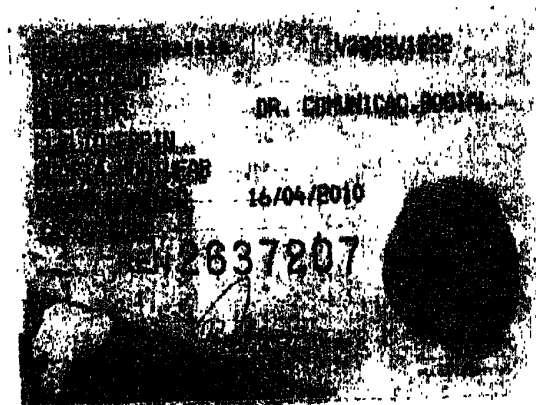


EQUATORIANA\*\*\*\*\* VA44304442  
CASADO MARTHA CECILIA DELGADO BURGOS  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
CLELIO ESPIN  
BLORIS MONTUFAR  
SANTO DOMINGO 17/11/2008  
17/11/2008  
REN 051694  
  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
089  
089 - 0033 1707448542  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ESPIN MONTUFAR PATRICIO RAMIRO  
STO DGO TSACHILAS  
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
CANTON ZONA  
RESIDENTE DE LA SANTA



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

089  
089-0032 1706132816  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ESPIN MONTUPAN FERNANDO MISAEL

STO DGO TSACRIAS CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
CANTON ZONA

*[Handwritten signature]*



los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jaime Martínez Cárdenas, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete (guión) mil novecientos noventa y uno (guión) cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

  
DR. FERNANDO M. ESPIN MONTUFAR

CC# 1706132816

huella digital



Dr. Ángel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

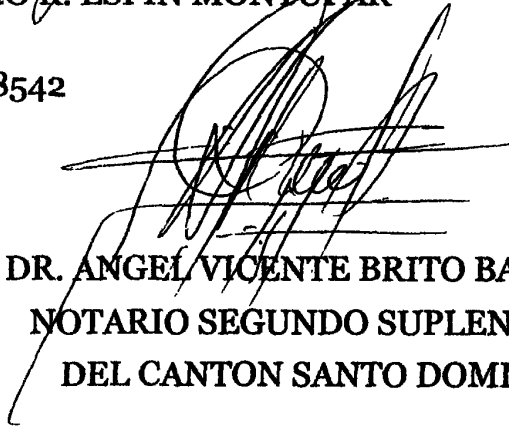
DR. PATRICIO R. ESPIN MONTUFAR

CC# 1707448542

huella digital

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL 19 DIC 2013

Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

  
DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE ( E )  
DEL CANTON SANTO DOMINGO.



## NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON:- Tome nota al margen de la escritura matriz de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.006314 de fecha veinte y seis de diciembre de dos mil trece , suscrita por el señor Doctor Eddy Viteri Garcés, en su calidad de DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE SE APRUEBA la Constitución de la Compañía RADITELMAX S.A. , de conformidad con el artículo primero de dicha resolución doy cumplimiento al artículo segundo de la resolución y tomo .- Santo Domingo, diez de Enero del dos mil catorce .- Doy fe



Msc. Martha Oando G.

NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO

TRÁMITE NÚMERO: 330

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 215                         |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 23/01/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 8                           |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                           | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1707448542     | ESPIN MONTUFAR<br>PATRICIO RAMIRO | Santo Domingo       | ACCIONISTA               | Casado       |
| 1706132816     | ESPIN MONTUFAR<br>FERNANDO MISAEL | Santo Domingo       | ACCIONISTA               | Divorciado   |

## 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

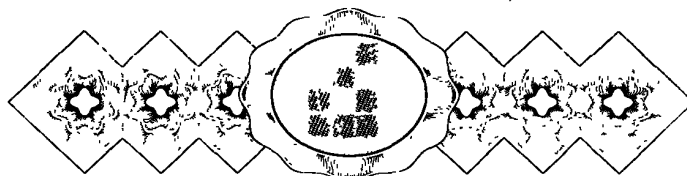
|                                           |                                           |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA          |
| FECHA ESCRITURA:                          | 19/12/2013                                |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA SEGUNDA                           |
| CANTÓN:                                   | SANTO DOMINGO                             |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006314         |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. EDDY VITERI GARCÉS                    |
| PLAZO:                                    | CINCUENTA AÑOS                            |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | RADITELMAX S.A.                           |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | SANTO DOMINGO                             |

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Capital            | Valor   |
| Capital Pagado     | 1000,00 |
| Capital Autorizado | 2000,00 |

## 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2



Nº 017434

IMP 10M 00

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014

  
JACQUELINE VICTORIA MENA PULLA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

0041574

Quito,

27 DIC 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADITELMAX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO